

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.

Ilona Mora Gd.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio recibido de la Policía Nacional, comunicando que se redujo el porcentaje de la medida de embargo del convocado.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 223 el 14 de diciembre de 2021.</p> <p><i>Ilona Mora Gd.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. **GS-2021-**

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
 Fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.0617 del 17 de septiembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
 RADICADO: 2021-00243-00
 DEMANDANTE: JESSICA JULIANA CARDONA ROJAS C.C. 1094909610
 DEMANDADO(A): WALTER NUÑEZ ESPITIA C.C. 1032359139

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059315-DIPON del 13/10/2021, allegado a esta Dependencia el 27/09/2021, mediante el cual se ordenó la modificación de la medida de embargo registrada en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 15/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, la modificación del embargo del 35% al 25% sobre el salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (indemnizaciones)

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas continuarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a las Cesantías, dicha disposición fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR, al correo electrónico que dispone esta entidad notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga del embargo, desembargo y/o modificación de las de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Sr. James Rodríguez Calderón
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 06/12/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN